



ESTATUTO DE LA ASOCIACION SANTAFESINA DE MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR (ASMGyF)

TITULO I: DE SU DENOMINACION DOMICILIO Y OBJETO LEGAL.

Art. 1) Denominase Asociación Santafesina de Medicina General y Familiar, a la entidad civil científica que agrupa a profesionales universitarios y terciarios, que en ejercicio de la Medicina Generalista, General, Familiar, de la Comunidad, Rural y otras afines, y trabajadores del equipo de salud, cuya actividad este relacionada con la salud, soliciten y acepten este estatuto y con domicilio fijado en la ciudad de Santa Fe (Lisandro de la Torre 2521) y su ámbito jurisdiccional en la provincia de Santa Fe.

Art. 2) La Asociación tendrá por fines:

2.1) Promover el mejoramiento de la Atención Primaria de la Salud.

2.2) Contribuir al progreso de las Ciencias de la Salud.

3) A fin de cumplir los objetivos enunciados, propenderá a:

3.1) Promover la investigación en esta rama de la medicina, facilitando la presentación y discusión, de los trabajos científicos; fomentando el adelanto y divulgación de los conocimientos científicos y técnicos en la materia.

3.2) Promover el estudio de los asuntos medico-sociales, la gestión y la epidemiología, y que atañen a la atención médica, de la calidad de la misma, y, su evaluación.

3.3) Estimular la educación sanitaria de la población.

3.4) Promover las Residencias Medicas y otros tipos de capacitación para la formación de médicos generales.

3.5) Reunir en su seno a todos los Médicos Generalistas, sin discriminaciones raciales, religiosas o políticas.

3.6) Gestionar ante las entidades que corresponda, las medidas tendientes a mejorar las condiciones en que se desarrolle la tarea profesional de sus integrantes, e intentar la incorporación de los médicos generales en el medio pertinente; junto con su ubicación dentro del sistema de salud.

3.7) Promover la interrelación con otras entidades, profesionales y no profesionales.

3.8) Organizar, promover, o auspiciar, eventos científicos.

3.9) velar por la ética de sus integrantes.

Art. 4) La Asociación Santafesina de Medicina General y Familiar será la filial provincial de la Federación Argentina de Medicina General y del equipo de salud, y actuara como sede de esta.

TITULO II: CAPACIDAD PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Art. 5) La A.S.M.G.y F. estará capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones por medio de sus órganos representativos, conforme a las disposiciones de este estatuto. Podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar o gravar bienes de su patrimonio, contraer cualquier tipo de obligaciones, realizar operaciones con Banco de la Nación Argentina, Banco Provincial de Santa Fe, entre otras entidades bancarias y en general realizar actos que las leyes le permiten a las asociaciones de su clase.

Art. 6) El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

6.1) La integración de los aportes de sus socios fundadores;

- 6.2) Cuotas abonadas por sus asociados;
 - 6.3) Bienes que obtenga en lo sucesivo;
 - 6.4) Renta de sus bienes;
 - 6.5) Donaciones, legados, subvenciones, herencias;
 - 6.6) Aportes extraordinarios, establecidos por asambleas, productos benéficos, rifas,
- Art. 7) Los fondos de la ASMGyF serán destinados a los fines que ella se propone.

TITULO III: DE LOS SOCIOS: CONDICIONES DE ADMISION OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 8) Sus miembros serán médicos y todo otro profesional terciario, cuya actividad guarde relación con las áreas cubiertas por la Asociación, y cualquier persona, aun no graduada, que obre benéficamente para con la misma. Deberán ser mayores de edad y tener plena capacidad, según establece el Código Civil.

Art. 9) se establecen las siguientes categorías de asociados: Miembros Honorarios, M. Titulares, M. Adherentes, M. Adscriptos, M. Vitalicios y M. Benefactores

Todo miembro de la asociación, al ingresar se compromete a respetar el Estatuto y Reglamento de la misma.

Art., 10) De los Miembros Honorarios:

10.1) podrán ser miembros honorarios, aquellas personalidades nacionales o extranjeras, que por sus meritos científicos se hicieran acreedoras a tal distinción.

10.2) Los miembros honorarios deberán ser elegidos por la asamblea, a propuesta de cinco o más M. Titulares, por mayoría simple. Tendrán todos los derechos de los M. Titulares excepto los de votar y/o pertenecer a cargos electivos del gobierno de la entidad. Estarán exentos de abonar la cuota social

10.2) Los asociados que deseen tener los mismos derechos de los M. Titulares, deberán solicitar su admisión en esa categoría, a cuyo efecto se ajustaran a las condiciones que este estatuto exige para la misma

Art. 11): De sus Miembros Titulares:

11.1) Son miembros titulares de la ASMGyF, los que en la actualidad revisten como tales, y los miembros adherentes a quienes se promueva a esa categoría, de acuerdo con el articulado de este estatuto y tienen las siguientes obligaciones y los siguientes derechos:

11.2) Deberán conocer, respetar y cumplir este estatuto, el reglamento y las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva (CD).

11.3) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan, en forma puntual.

11.4) Participar con voz y voto, en las Asambleas, y ser elegidos para integrar los órganos de conducción de la entidad.

11.5) Gozaran de los beneficios que brinde la Asociación.

Art. 12): De sus Miembros Adherentes.

12.1) Para revistar como tal, se requieren las siguientes condiciones:

a) ser Medico Residente o ex Residente en la especialidad, o haber cumplido un sistema de capacitación de postgrado en esta área y/o tener por lo menos tres años de ejercicio de la misma, o acreditar una concurrencia regular a un centro de asistencia de Medicina General, durante un plazo mínimo de tres años, o haber demostrado a juicio de la CD., especial dedicación hacia la misma o hacia su investigación.

12.2) Ser propuesto por dos miembros titulares de la CD., la que resolverá por mayoría simple su admisión como tales. Los miembros adherentes, tendrán todos los derechos y las obligaciones de los m. titulares, excepto los de votar, ser elegidos, para la CD, o el Tribunal de Honor, o para representar a la ASMGyF, ante organismos nacionales o internacionales, o integrar comités científicos de Congresos o Simposios. Podrán ser relatores de los mismos, cuando la CD los autorice.

12.3) Los M Adherentes abonaran el 75% de la cuota fijada para los M. titulares

12.4) Podrán ingresar a la categoría de titulares, los miembros adherentes que hayan presentado dos o más trabajos científicos, en un periodo no menor de dos años, computándose solo un trabajo por año.

Art. 13) De los Miembros Adscriptos.

13.1) Podrán serlo los médicos u otros graduados terciarios, que exhiban antecedentes que demuestren especial dedicación a la Medicina General, y ser propuestos -por dos M. titulares a la CD la que resolverá por mayoría simple

13.2) Los M. adscriptos abonarán el 50% de la cuota fijada para M. titulares.

13.3) Tendrán derecho a participar de las reuniones científicas, y de recibir las publicaciones de la entidad.

Art. 14) De los Miembros Vitalicios

Podrán serlo aquellos m. titulares con un mínimo de veinte años de antigüedad como tales, que se hayan acogido a la jubilación, y que soliciten su registro como tales. La aceptación del cambio estará a cargo de la CD. Conservarán todos los derechos de los M. titulares, excepto el de ser elegidos para integrar los órganos sociales. No abonarán cuota social alguna

Art. 15): De los Miembros Benefactores:

Podrán serlo quienes por su estrecha vinculación, y/o apoyo a esta actividad, se hagan acreedores a tal distinción. El candidato será incorporado a la entidad por la CD, a propuesta de por lo menos cinco M. titulares ad referendum de la primera asamblea ordinaria que se verifique. Conservarán todos los derechos de los M. titulares, excepto los de votar y ser elegidos para integrar los órganos sociales.

Art. 16) De las cuotas sociales:

Se fijará por asamblea ordinaria o Extraordinaria, un sistema nomenclador que permita su actualización cuando corresponda por la CD

Art. 17) De las Revalidaciones:

Todo M. titular, deberá, cada cinco años a contar desde su revista como tal, revalidar esa condición, de acuerdo con las normas y reglamentaciones que rijan a tal efecto.

Art. 18) Los socios perderán su carácter de tales por:

Fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Art. 19) Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo

El asociado que se atrase en el pago de tres (3) cuotas o de cualquier otra contribución establecida será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la tesorería social. Pasado un mes de la notificación, sin que hubiere regularizado su situación la Comisión Directiva declarará cesantía del asociado moroso.

Art. 20) La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

a) amonestación, b) suspensión y c) expulsión, las que de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

20.1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento, y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.

20.2) Inconducha notoria.

20.3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Art. 21) Las sanciones disciplinarias a que se refiere el Art. anterior serán resueltas por la Comisión Directiva y Subcomisión de Ética, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de treinta (30) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primera asamblea que se celebre.

TITULO IV: DELAS AUTORIDADES

CAPITULO PRIMERO: DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 22) La CD será dirigida, administrada y representada por miembros titulares argentinos nativos o naturalizados y estará constituida por un Presidente, un Vicepte

1ro., un Vicente 2do., un Secretario,, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres Vocales titulares (1,2,3) y tres Vocales suplentes (1,2,3), dos Síndicos Titulares (1,2) y uno suplente

Art. 23) En la CD descansar la conducción de la ASMGyF y la soberanía reside en la Asamblea quien determinar la política y gestiones para el mejor logro de los fines de la entidad.

Art. 24) Las autoridades de la CD se elegirán por vía indirecta entre los delegados que los asociados designen a tal efecto, por votación interna realizada en c/ región en numero de dos por cada 50 afiliados y/o proporciones de fracción mayor. La duración de los mandatos será de dos años. y se renovaran en las AGO correspondientes. Se rotaran los cargos en forma tal, que los delegados de una región no podrán reocupar consecutivamente un mismo cargo en dos ciclos continuos. En caso de que el número de delegados exceda el número de cargos, los mismos conformaran las distintas comisiones de trabajo según el reglamento interno.

Art. 25) Los miembros de la CD solo podrán ser reelectos una vez al término de su mandato.

Art. 26) En caso de que los miembros de la CD no pudieran completar su mandato por impedimento, renuncia, o fallecimiento, serán reemplazados en forma correlativa por entre los miembros de la Comisión Ejecutiva. En caso de que por vacancia de varios cargos, no se pudieran cubrir todos los de la CD, esta deber llamar a la normalización de aquellas regionales que no estuvieran representadas dentro de los dos meses.

Art. 27) En caso de acefalia de todos los cargos, de la CD se harán cargo de la misma los Síndicos o caso extremo el ex presidente mas reciente, o el que le siguiere correlativamente; su única misión será la de convocar a elección de autoridades en la forma establecida, en un termino no mayor de 60 días para normalización institucional.

Art. 28) Se elegirán dos síndicos titulares y un suplente, que duraran dos años en sus funciones, dicho plazo ser prorrogado en caso de acefalia según lo dispone el artículo anterior.

Art. 29) La CD se reunirá por lo menos cuatro veces al año, en sitios a fijar, por citación de su presidente o de tres o mas miembros titulares de la misma, la citación se efectuar por circular, con 10 días de anticipación. Se consideran validas las reuniones con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para sus resoluciones, el voto de la mayoría absoluta de los presentes; salvo para las reconsideraciones en que se necesitaran los 2/3 de los votos, en sesiones con por lo menos igual número de asistentes que la de la primera acción. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto, no así quien lo reemplazare estatutariamente.

Art. 30) Los ejercicios de los cargos serán personales e indelegables, y esta prohibido percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los mismos o por trabajo o servicios prestados a la entidad por quienes ocupen esos cargos.

Art. 31) La CD podrá aprobar la fusión con otras entidades, siempre que no involucre perdida de autonomía

CAPITULO SEGUNDO

Art. 32) Son atribuciones y deberes de la CD:

32.1) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto, interpretándolo en caso de duda, ad referéndum de la próxima Asamblea.

32.2) Dirigir la administración de la entidad.

32.3) Convocar a Asamblea.

32.4) Verificar las condiciones de admisibilidad de los postulantes.

32.5) Amonestar a cualquier miembro de la entidad.

32.6) Nombrar empleados y demás personal que necesitare la entidad, fijar su retribución y sus obligaciones; y, sancionarlos y/o cesantearlos.

32.7) Tomar los asesoramientos profesionales que correspondieren.

32.8) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, un balance general, cuenta de gastos, recursos e inventario, e informe de lo actuado, cerrando el ejercicio

sesenta días antes de la misma. Todos estos documentos se remitirán a los asociados con la antelación correspondiente,

32.9) Citar a los socios a su seno.

32.10) Adquirir o enajenar bienes inmuebles, gravarlos o permutarlos, con autorización previa de la Asamblea.

32.11) Resolver los imprevistos de este estatuto, ad referendum de la próxima Asamblea.

32.12) Designar los representantes de la ASMGyF, ante los distintos organismos y entidades que sea necesario.

32.15) Organizar reuniones científicas.

32.16) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 del Código Civil aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.

32.15) Dictar la reglamentación interna, a aprobar por Asamblea, y por la Inspección General de Personas Jurídicas sin lo que no podrá registrar.

32.16) Emplazar a la regularización en el pago, a los asociados morosos tolerándose la mora de hasta tres cuotas, luego de la cual y previo plazo de gracia de treinta días dictar la cesantía del moroso.

Art. 33) Mantener una fluida comunicación con la Federación Argentina de Medicina General (FAMG)

CAPITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE

Art. 34) El presidente tiene los siguientes deberes y atributos:

34.1) Convocar y presidir reuniones de la CD y Asambleas

34.2) Doble voto en caso de empate en la CD

34.3) Firmar las actas de asamblea y de la CD junto con toda la documentación de la entidad

34.4) Autorizar la cuenta de gastos, firmar recibos y demás documentos de tesorería de acuerdo a las resoluciones de la CD

34.5) Suspender a cualquier empleado que no cumpla sus obligaciones con el debido cumplimiento, dando a la CD notificación de inmediato, empero, no podrá tomar medidas extraordinarias sin el aval de aquella.

34.6) velar por la marcha de la entidad y representarla dentro y fuera del país.

CAPITULO IV - DE LOS VICEPRESIDENTES

Art. 35) El vice, 1º; debe colaborar con el presidente y asistir a las Asambleas y a las reuniones de la CD, y reemplazarlo según los casos establecidos en el presente estatuto.

Art. 36) El vice 2º; las mismas obligaciones que el anterior.

CAPITULO V - DEL SECRETARIO

Art. 37) El secretario deberá:

37.1) Asistir a las reuniones de la CD, y a las Asambleas, llevando el libro.

37.2) Firmar las actas y toda documentación con el presidente.

37.3) Responsabilizarse del libro de actas, llevar registro de asociados.

37.4) Elevar la memoria a la CD.

Art. 38) El prosecretario, debe concurrir a las sesiones de CD, y Asambleas, y colaborar con el Secretario.

CAPITULO VI - DEL TESORERO

Art. 39) El Tesorero debe:

39.1) Asistir a las reuniones de CD y Asambleas.

39.2) Llevar junto con el Secretario el registro de socios, en lo atinente a las cuotas sociales.

39.3) Disponer el registro Contable según normas legales

39.4) Presentar a la CD estados mensuales de caja; presentar a la AGO, balance y cuenta de gastos anual.

39.5) Firmar con el presidente, los recibos y demás documentos de tesorería, y efectuar pagos.

39.6) Depositar en cualquier banco en orden conjunta con el presidente y a nombre de la institución

39.7) Firmar junto con el presidente o el Vice P 1º, en ausencia del presidente los giros y cheques

Art. 40) El Protesorero deberá asistir a las reuniones de la CD y Asambleas y colaborara con el tesorero.

CAPITULO VII DE LOS VOCALES

Art. 41) Funciones de los vocales

41.1) Los vocales titulares deberán asistir a las reuniones de la CD y Asambleas con voz y voto y asumir las funciones establecidas en el artículo 43

41.2) Los vocales suplentes deberán asistir a las reuniones de la CD con voz y sin voto y a las asambleas con todos los derechos de los asociados (voz y voto)

41.3) Las funciones de los vocales titulares y suplentes aparte de las enunciadas en el artículo 43, será de coordinar u efectuar las comisiones de trabajo encomendados para lograr los fines de la asociación

CAPITULO VIII DEL REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS DE LA CD.

Art. 42) en caso de renuncia, incapacidad, ausencia temporaria, fallecimiento o separación del cargo el presidente será reemplazado por el Vicepresidente 1º o 2º sucesivamente

Art. 43) Los cargos de secretario serán cubiertos por el prosecretario y el tesorero por el protesorero o sucesivamente por los vocales titulares 1º, 2º y 3º

Art. 44) En los casos de licencia o ausencias transitorias se aplicara en los reemplazos lo establecidos en los artículos anteriores

TITULO V DE LA SINDICATURA

Art. 45) Los síndicos deberán:

45.1) Fiscalizar balances, inventarios y cuentas, con la documentación obrante en tesorería. En caso de error dará parte a la CD

45.2) Asistirán con voz y sin voto a las AGO en el que se trate el balance general

45.3) Convocara a las AGO ante omisión de la CD. En cuanto a las AGE le caben las mismas normas que al resto de los socios

45.4) Hacerse cargo del gobierno de la Institución en caso de acefalia de la CD debiendo llamar en un término no mayor de 60 días para la normalización institucional

TITULO VI DE LAS ELECCIONES

Art. 46) Para ser electo miembro de la CD se requiere: ser socio titular de un año de antigüedad en la misma

Art. 47) El procedimiento electoral será por elección indirecta a través de delegados que la ASMGyF tiene en la provincia de Santa Fe y en numero suficiente para conformar los cargos de la CD de cada región según lo establecido en el Art. 2º del pool de delegados se constituirá la Comisión Ejecutiva y de ellos por autoelección, saldrán los cargos de la CD.. Cada sede regional elegirá entre los asociados a personas representativas en Asambleas regionales según sus reglamentos internos.

TITULO VII - DE LAS ASAMBLEAS, CONFERENCIAS Y/O SESIONES CIENTIFICAS

CAPITULO PRIMERO DE LAS ASAMBLEAS

Art. 48) La soberanía de la ASMGyF, reside en la Asamblea. La Asamblea delega en los delegados regionales la facultad de asignar cargos en la CD, entre tales (elección indirecta).

Art. 49) Habrá dos clases de Asambleas Generales, la Ordinaria, que se celebrara durante la primer quincena de Junio de cada año y debiendo finalizar el periodo económico anual sesenta días antes; y la Extraordinaria.

En la AGO, se deberán tratar los siguientes temas: lectura y aprobación del acta anterior, designar tres socios presentes para la Comisión escrutadora, consideración del balance, designar dos socios para firmar el acta junto al presidente y secretario;

elección y cambio de CD (en el periodo que corresponda) y demás asuntos mencionados en la convocatoria.

Art. 50) Las AGE, serán citadas cada vez que la CD, lo estime, o ante el pedido escrito de por lo menos el diez por ciento de los miembros titulares; en este caso la CD, deberá citar en el termino de diez días, con inclusión del temario solicitado en el orden del día. Regirán las mismas normas que para la AGO.

Art. 51) Las Asambleas se convocaran por circular remitidas a los socios con anticipación no menor de treinta días. Se pondrá a disposición de los miembros titulares con igual antelación copias de la documentación del orden del día. No se podrán tratar temas no fijados en la convocatoria.

Art. 52) Serán validas las Asambleas con el número de socios que estén presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los Miembros Titulares. Para el caso de disolución de la Asociación deberán respetarse las normas explícitamente señaladas en el artículo correspondiente

Art. 53) Las resoluciones de las Asambleas se adoptaran por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, salvo disposiciones en contrario de los presentes estatutos. Ningún miembro podrá tener más de un voto. Los integrantes de la CD no podrán votar cuando se cuestione su gestión.

CAPITULO SEGUNDO: DE LAS CONFERENCIAS Y/O SESIONES CIENTIFICAS

Art. 54) La ASMGyF favorecerá el desarrollo de conferencias a cargo de asociados y de personas extrañas de reconocida capacidad siempre que fueren auspiciadas por la Comisión Directiva. En ambos casos se dejara copia para el archivo de los tópicos de la misma y/o se dará a publicidad si se estima conveniente

Art. 55) Habrá también sesiones científicas que se celebraran cuando la presidencia tenga comunicaciones y/o trabajos presentados por los asociados y que resulten de interés. El día designado y comunicado con suficiente antelación y con una tolerancia de treinta minutos sobre la hora fijada en la citación, se declarara abierta la sesión y se dará comienzo a la exposición de las comunicaciones siguiendo el orden de inscripción.

Cada autor de la comunicación procurara ser lo mas explicito que la índole del trabajo lo requiera, las comunicaciones podrán ser observadas por los socios presentes, concediendo luego el Presidente la palabra al expositor para contestar sobre las objeciones o aclarar las explicaciones dadas con anterioridad. Las comunicaciones que por su extensión o naturaleza requieran más de una sesión conservaran en las siguientes el orden de inscripción.

TITULO OCTAVO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DISOLUCION O FUSION DE LA ASOCIACION Y DE CIERRE DEL EJERCICIO.

Art. 56) Este Estatuto no podrá ser modificado, sino por el voto favorable de los socios presentes en una Asamblea convocada a tal efecto y constituida con un quórum mínimo de los socios activos a esa fecha, en la primera, convocatoria. En caso de no lograrse el quórum establecido, se fijar una segunda convocatoria para la reforma estatutaria, con un quórum constituido por los asociados presentes.

Art. 57) La Asociación Santafesina de Medicina General y Familiar podrá ser disuelta por voluntad del 30% de los socios con derechos a voto en una Asamblea convocada al efecto. De hacerse efectiva se designaran los liquidadores que podrán o no ser miembros de la Comisión Directiva. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de bienes se destinar a una entidad medica que designe la Asamblea.

Art. 58) La Asociación Santafesina de Medicina General y Familiar no podrá fusionarse con otra u otras instituciones sino por el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia de no menos del 30% de los asociados con derecho al voto

Art. 59) La citación para la Asamblea de disolución se hará por carta certificada, además de publicarse en el Boletín Oficial y un diario de amplia difusión en la

Provincia. La disolución de la asociación podrá tratarse solamente en el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 20 de diciembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 60) Cualquier situación de forma no prevista en los Estatutos y Reglamento General Interno, será resuelta por la CD por mayoría absoluta de sus Miembros presentes en reunión convocada a tal efecto y con la obligación de la AGO, o si el caso lo requiere, según juicio de la propia CD de una AGE..

Art. 61) A través del Reglamento Interno se estipularan las Comisiones necesarias de trabajo para las distintas actividades de la CD.

Art. 62) Hasta que el numero de asociados alcance para cumplir plenamente con el articulo 24 de dos delegados por cada 50 asociados o proporcional según fracción mayor, se aceptaran, sin que ello signifique sentar precedente, que cada delegación Regional deberá postular a tantos miembros, como sean necesarios para conformar los cargos de la CD.

MODIFICACIONES AL **ESTATUTO DE LA ASOCIACION SANTAFESINA** **DE MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR (A.S.M.G. y F.)**

TITULO I: DE SU DENOMINACION DOMICILIO Y OBJETO LEGAL.

Art. 1) Denominase Asociación Santafesina de Medicina General y **Familiar**, a la entidad civil científica que agrupa a profesionales universitarios y terciarios, que en ejercicio de la Medicina **Generalista**, General, Familiar, de la Comunidad, Rural y otras afines, y **trabajadores del equipo de salud**, cuya actividad este relacionada con la salud, soliciten y acepten este estatuto y con domicilio fijado en la ciudad de Santa Fe (**Lisandro de la Torre 2521**) y su ámbito jurisdiccional en la provincia de Santa Fe.

Art. 49) Habrá dos clases de Asambleas Generales, la Ordinaria, que se celebrara durante la primer quincena de Junio de cada año y debiendo finalizar el periodo económico anual sesenta días antes; y la Extraordinaria.

En la AGO, se deberán tratar los siguientes temas: lectura y aprobación del acta anterior, designar tres socios presentes para la Comisión escrutadora, consideración del balance, designar dos socios para firmar el acta junto al presidente y secretario; **elección y cambio de CD (en el periodo que corresponda) y demás asuntos mencionados en la convocatoria.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se suprimen los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, y 66 y se modifican por:

Art. 60) Cualquier situación de forma no prevista en los Estatutos y Reglamento General Interno, será resuelta por la CD por mayoría absoluta de sus Miembros presentes en reunión convocada a tal efecto y con la obligación de la AGO, o si el caso lo requiere, según juicio de la propia CD de una AGE..

Art. 61) A través del Reglamento Interno se estipularan las Comisiones necesarias de trabajo para las distintas actividades de la CD.

Art. 62) Hasta que el numero de asociados alcance para cumplir plenamente con el articulo 24 de dos delegados por cada 50 asociados o proporcional según fracción mayor, se aceptaran, sin que ello signifique sentar precedente, que cada delegación Regional deberá postular a tantos miembros, como sean necesarios para conformar los cargos de la CD